



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N° 190013333007 2021 00113 00
Actor SILVIO SACANAMBOY ORTIZ
Demandados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC,
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción TUTELA
Auto Interlocutorio N° 1052

El señor SILVIO SACANAMBOY ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.310.380, presenta acción de tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, en protección de sus derechos fundamentales a la salud, integridad física y vida y en consonancia amparen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, libre desarrollo de la personalidad, a la estabilidad laboral - que entraña el derecho al trabajo, a una vida digna y al mínimo vital y móvil vulnerados o en inminente riesgo de vulneración, al realizar, en plena pandemia y en las actuales condiciones de orden público, etapas del concurso público de la Convocatoria Territorial 2019, para el cual se inscribió en la OPEC No 6248, nivel profesional, grado 04, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 Territorial 2019.

En consecuencia, solicita que como medida provisional, se suspenda la exhibición de las pruebas programada para el 23 de mayo de 2021, dado que con ella se causa un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales invocados por el actor, dado el inminente riesgo de contagio frente al COVID-19.

La tutela presentada inicialmente ante la Oficina Judicial de Popayán el 20 de mayo de 2021, correspondió por reparto al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, de acuerdo al acta con secuencia de reparto N° 34583 de 20 de mayo de 2021. En la misma fecha, el referido Juzgado remitió por competencia la acción constitucional al Consejo de Estado, por estar vinculado el Presidente de la Republica, según se indica en el correo electrónico suscrito por el Ingeniero DAVID FERNANDO AGREDO ECHAVARRIA, Técnico Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas de Popayán.

Efectuada la remisión, la Secretaría General del Consejo de Estado radicó la tutela bajo el número 11001031500020210277400 y efectuó el reparto que de acuerdo al acta con número de secuencia 4220 del 20 de mayo de 2021, correspondió a la Consejera de Estado Doctora MYRIAM STELLA GUTIERREZ ARGUELLO, que mediante auto de 25 de mayo de 2021, estableció que la competencia para conocer de la presente acción constitucional le corresponde a

Expediente N° 190013333007 2021 00113 00
Actor SILVIO SACANAMBOY ORTIZ
Demandados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y DEPARTAMENTO DEL
CAUCA
Acción TUTELA

los Jueces de Categoría Circuito, dado que la demanda no se dirige contra el Presidente de la República, sino que sólo se solicita una prueba al Despacho presidencial. Por lo anterior, dispuso expresamente:

*“En consecuencia, **remítase** inmediatamente el expediente de la referencia a la oficina de reparto de los **Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán**, para que se surta su proceso de reparto y se profiera el respectivo fallo en la acción de tutela instaurada por el señor Silvio Sacanamboy Ortiz.”* (Negrilla subrayada propia)

De acuerdo a la cadena de correos electrónicos que acompañan la remisión del expediente, la Secretaría General del Consejo de Estado remitió la presente acción de tutela a la Oficina Judicial de Popayán el 29 de junio de 2021 a las 12:29 a.m., por lo que se efectuó su reparto en la misma fecha a éste Despacho, de acuerdo al Acta con secuencia N° 22539 de 29 de mayo de 2021.

Hecha las precisiones anteriores, debe el Despacho avocar el conocimiento del asunto, atendiendo la remisión efectuada por el Honorable Consejo de Estado a los Juzgados Administrativos de Popayán, y la asignación por competencia a éste Despacho en el día de hoy 29 de junio de 2021.

Consideraciones:

Realizado el examen de admisibilidad de la presente acción constitucional, se advierte el cumplimiento de los requisitos para su admisión.

Ahora bien, frente a la medida provisional, el artículo 7° del decreto 2591 de 1991 determinó lo siguiente:

“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Expediente N°	190013333007 2021 00113 00
Actor	SILVIO SACANAMBOY ORTIZ
Demandados	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción	TUTELA

El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Por su parte, la Corte Constitucional ha señalado la procedencia del decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En el presente asunto, la medida provisional se concreta en la solicitud de suspensión de la exhibición de las pruebas de la Convocatoria Territorial 2019, programada para el 23 de mayo de 2021, al considerar que con ella se causa un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales invocados por el actor por el inminente riesgo de contagio frente al COVID-19.

Evidentemente a la fecha, 29 de junio de 2021, la exhibición de las pruebas de la Convocatoria Territorial 2019 programada para el 23 de mayo de 2021, es un hecho que ya ocurrió, lo que impide al Despacho, desde el punto de vista fáctico y jurídico acceder al decreto de la medida provisional solicitada.

En cuanto a las pruebas solicitadas por el accionante, se decretan las solicitadas al Ministerio de Salud, Interior y Defensa y a las entidades accionadas FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ARÉA ANDINA AREANDINA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DEPARTAMENTO DEL CACUA. Las demás pruebas, se niegan por innecesarias.

En consecuencia, se admite la demanda y para su trámite **SE DISPONE:**

1.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor SILVIO SACANAMBOY ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.310.380, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y el DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

2.- Notifíquese la admisión de la tutela a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, hágaseles saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, y del auto admisorio de la misma.

3.- Ofíciase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, para que en el término de tres (3) días, con la contestación de la demanda, informen y acrediten todo lo que les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, mediante la cual el señor SILVIO SACANAMBOY

Expediente N°	190013333007 2021 00113 00
Actor	SILVIO SACANAMBOY ORTIZ
Demandados	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción	TUTELA

ORTIZ, pretende se ordene la suspensión de la exhibición de las pruebas de la Convocatoria Territorial 2019 programada para el 23 de mayo de 2021 y las demás etapas del referido concurso de méritos.

Dentro del mismo término se servirá indicar:

3.1. Si el señor SILVIO SACANAMBOY ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.310.380, se presentó exhibición de las pruebas de la Convocatoria Territorial 2019, programada para el 23 de mayo de 2021.

3.2. Si el accionante presentó reclamaciones con base en la referida exhibición de pruebas de la Convocatoria Territorial 2019.

3.2. Si el accionante ha radicado alguna solicitud para que se fije nueva fecha para la exhibición de pruebas de la Convocatoria Territorial 2019.

4. Se decretan las siguientes pruebas solicitadas por el accionante:

4.1. Se requiere al Ministerio de Salud para que en el término de dos (2) días informe:

a. La fecha presupuestada para el inicio y finalización de la Fase 3 del Plan Nacional de Vacunación.

b. Si se realizó o concertación sobre las medidas de bioseguridad para la realización de las pruebas escritas del pasado 28 de febrero de 2021 y si lo ha establecido para la exhibición de las mismas.

c. Señale si en razón a las protestas, marchas o civilizaciones puede existir el tercer pico de la pandemia y las fechas en que este posiblemente ocurra.

4.2. Se requiere a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ARÉA ANDINA AREANDINA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el término de dos (2) días informe:

a. Sobre las Medidas adoptadas de enfoque diferencial para para la realización de las pruebas escritas del pasado 28 de febrero de 2021 y si lo ha estudiado-analizado de conformidad con la fecha programada 23 de mayo de 2021 para la exhibición de las pruebas.

b. Si se realizó concertación sobre las medidas de bioseguridad y seguridad con las autoridades del Departamento y del Municipio Cauca y Popayán respectivamente para la realización de las pruebas escritas del 28 de febrero de 2021 y si se ha estudiado para la exhibición programada para el día 23 de mayo de 2021.

Expediente N°	190013333007 2021 00113 00
Actor	SILVIO SACANAMBOY ORTIZ
Demandados	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción	TUTELA

c. Que publique el cronograma de manera pública sobre las etapas de la prueba ajustado a la situación contextual (Orden publico+ covid 19 desabastecimiento+ taponamientos y bloqueos)

d. Dé respuesta a nuestras solicitudes en términos del recurso presentado y sé nos informe porque no cumple el Acuerdo de Convocatoria, el Anexo Técnico y por ende la Norma que faculta el termino de 5 días para interponer recursos y ellos en el AVISO solo conceden 2 días después de la exhibición para interponer o adicionar el recurso (preguntas con dudas e inquietudes) y tan solo 2 horas para revisar unas pruebas que se ejecutaron en 4 horas lo que a todas luces viola el derecho a la igualdad frente a otras convocatorias como la CONVOCATORIA del ICBF que permitieron 4 horas y la 27 que realizo el Consejo Superior de la Judicatura y la Unal.

4.3. Se requiere al Ministerio del Interior y de Defensa, respectivamente, para que en el término de dos (2) días informe:

- La situación de orden público en la ciudad de Popayán y exactamente en el Departamento del Cauca

4.3. Se requiere al Departamento del Cauca, para que en el término de dos (2) días informe:

Si en pro de la Convocatoria Territorial 2019 realizó un estudio de la población – censo de personal de la Convocatoria con la CNSC estudiando el enfoque diferencial exigido para estos casos:

- Estadísticas de los contagios y estadísticas de Covid 19 en el Departamento del Cauca y las medidas para mitigar el contagio del Coronavirus.

- Madres cabeza de familia

- Pre pensionables

- Personas con enfermedad de base

- Sujetos de especial protección y posibles situaciones de discapacidad.

De igual manera se le consulte si realizó acompañamiento a la Convocatoria Territorial 2019 que tiene entregarle un proceso de selección definido que se ajuste a los postulados legales y constitucionales de un concurso de méritos y por ello solicitar si brindo asesoría y acompañamiento a la Construcción relacionada con la Convocatoria territorial 2019:

Expediente N° 190013333007 2021 00113 00
Actor SILVIO SACANAMBOY ORTIZ
Demandados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y DEPARTAMENTO DEL
CAUCA
Acción TUTELA

- Ejes temáticos
- La fórmula a utilizar
- La armonización de manual de funciones del personal que ha venido cumpliendo esta labor.
- Ejes temáticos
- La fórmula a utilizar
- La armonización de manual de funciones del personal que ha venido cumpliendo esta labor.

5. Se niega el decreto de la medida provisional solicitada, de conformidad con lo expuesto.

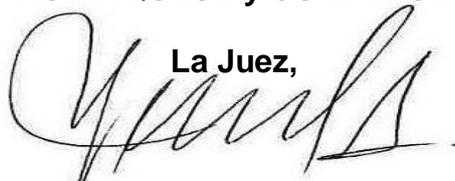
6. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la publicación de la presente providencia en la Convocatoria Territorial 2019, OPEC No 6248, nivel profesional, grado 04, Proceso de Selección No. 1343 de 2019.

7.- Adviértase a las Entidades Accionadas que deberá allegar con la contestación de la demanda los documentos que acreditan la calidad en la que actúan quienes den respuesta al requerimiento, incluyendo poder especial conferido en debida forma, cuando la actuación se surta a través de apoderado, con el fin de tener en cuenta la contestación o respuesta presentada. Igualmente se advierte que el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer de conformidad con lo previsto en el numeral 4 ° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y en el párrafo de la misma norma que establece “**La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**”

8.- Notifíquese personalmente al señor SILVIO SACANAMBOY ORTIZ, sobre la admisión de la presente acción constitucional.

Los oficios y comunicaciones pueden remitirse y recibirse vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

YENNY LÓPEZ ALEGRÍA